

archwo



CONVENIO No. ISSPE-CHIH-CUAUHEMOC-042-2022

CONVENIO ISSPE-CHIH-CUAUHEMOC-042-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGON, SECRETARIO MUNICIPAL, L.C.M.I. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS, TESORERA MUNICIPAL, MTRA. LOURDES MENDOZA RODRIGUEZ, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA Y EL LIC. CESAR ARTURO ROMO CHACON, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JEFATURA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, TODOS ELLOS, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ELLIOTH ROMERO GRIJALVA, DIRECTOR GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LICENCIADO FABIÁN GALINDO COTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSPE"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

01/07/2022

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante que:

- I. Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.
- II. Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 63 fracción XV, 64 fracción XI, 71 fracción III, 75 y 79 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como para el Ing. Mario Alberto Castillo Peña, con facultades que le otorga el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.
- III. El C. ELIAS HUMBERTO PEREZ MENDOZA, acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el consejero presidente de la asamblea municipal electoral del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, de fecha 12 de junio del año 2021, mediante la constancia de mayoría y validez de la elección para ayuntamiento.
- IV. Los LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, L.C.M.I. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS y el LIC. CESAR ARTURO ROMO CHACON, acreditan su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal el LIC. HUMBERTO ELÍAS PÉREZ MENDOZA, en fecha 10 de septiembre del 2021.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.



- V. La **MAESTRA LOURDES MENDOZA RODRIGUEZ**, acredita su personalidad con constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional al ayuntamiento expedida por la asamblea municipal de elecciones de Instituto Estatal Electoral el día 12 de junio del año 2021.
- VI. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal MCU-270101-TK7, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable y;
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Av. Allende No. 15 zona Centro en Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua.

**SEGUNDA. "EL ISSPE", por conducto de su Titular, declara:**

- I. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 14 del mes de julio del año 2011.
- II. Que el **Doctor Elioth Romero Grijalva**, tiene facultad para celebrar el presente convenio, en su carácter de Director General del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 08 del mes de octubre del año 2021, expedido por la C. **María Dolores del Río Sánchez**, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
- III. Que las fracciones IV, VI y VII del artículo 115 de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 14 del mes de julio del año 2011, le confiere al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, entre sus facultades como ente público:
  - A. Impartir y aplicar los programas docentes relativos a la inducción, formación inicial, actualización, especialización y en general a la capacitación profesional de los elementos integrantes de las instituciones de procuración de justicia y policiales estatales y municipales relacionadas con la prevención e investigación de delitos, la ejecución de las sentencias y medidas de tratamiento, así como de los servicios de seguridad privada, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respeto a los derechos humanos y las políticas y lineamientos que en esta materia establezcan las autoridades competentes.



- B. Promover y realizar programas para la formación y actualización de maestros, instructores, investigadores y especialistas en materia de seguridad pública.
- C. Formular planes de estudio, programas, métodos y sistemas de enseñanza en las áreas y niveles que imparta, de conformidad con los criterios generales del programa rector de profesionalización que para tal efecto autorice el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- I. Que tiene el RFC ISS9612306H8. Asimismo, señala que la factura se emitirá con el R.F.C. GES790913CT0 que corresponde al Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centenario, C.P. 83260
- IV. Que "EL ISSPE" tiene establecido su domicilio oficial en la carretera internacional a Guaymas, kilómetro 3.5, colonia "Y" Griega, código postal 83290, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este convenio, con sujeción a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto la impartición de los siguientes cursos, por parte de "EL ISSPE", a integrantes de "EL MUNICIPIO":

| PROGRAMA ACADÉMICO  | DIRIGIDO A                                   | METAS | HORAS | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL  |
|---|--|-------|-------|----------------|--------------|
| Formación Inicial (Aspirantes)  | Policías preventivos municipales             | 15    | 972   | \$35,000.00    | \$525,000.00 |
| Especialización para Policía de Tránsito                              | Policías preventivos y tránsitos municipales | 12    | 130   | \$8,000.00     | \$96,000.00  |
| Curso de Actualización en Atención a la Violencia Familiar            | Policías preventivos municipales             | 20    | 40    | \$3,000.00     | \$60,000.00  |
| Curso de Especialización en Atención a Víctimas de Violencia Familiar | Policías preventivos municipales             | 19    | 40    | \$3,000.00     | \$57,000.00  |
| Modelo de Proximidad Social y Justicia Cívica                         | Policías preventivos municipales             | 19    | 40    | \$3,000.00     | \$57,000.00  |
| Conducción de Vehículos Policiales                                    | Policías preventivos municipales             | 19    | 40    | \$3,000.00     | \$57,000.00  |
| Curso Competencias Básicas de la Función Policial                     | Policías preventivos municipales             | 20    | 40    | \$3,000.00     | \$60,000.00  |
| Evaluación Competencias Básicas de la Función Policial                | Policías preventivos municipales             | 20    | N/A   | \$1,000.00     | \$20,000.00  |
| Hechos de Tránsito Terrestre  | Policías preventivos municipales             | 19    | 40    | \$3,000.00     | \$57,000.00  |



CONVENIO No. ISSPE-CHIH-CUAUHEMOC-042-2022

|  |   |  |    |            |             |
|--|---|--|----|------------|-------------|
| Uso Legítimo de la Fuerza Ley Nacional | Policías preventivos municipales          | 20   | 40 | \$3,000.00 | \$60,000.00 |
| Registro Nacional de Detenciones       | Policías preventivos municipales          | 20   | 40 | \$3,000.00 | \$60,000.00 |
| Derechos Humanos                       | Policías preventivos y tránsito municipal | 12   | 40 | \$3,000.00 | \$36,000.00 |
| TOTAL                                  |   | \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N). |    |            |             |

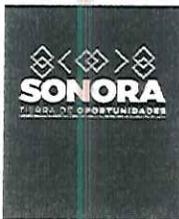
**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO.** "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL ISSPE" por el total de 12 (doce) cursos, objeto del presente convenio, la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** "EL ISSPE" acepta que la vigencia y la obligación de impartir los cursos objeto del presente convenio de colaboración de conformidad con la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento, es a partir del día de la firma del presente y hasta la conclusión de su objeto a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2022.

Al respecto de lo anterior, se precisa que el inicio de impartición de cualquiera de los planes y programas de estudio de formación inicial y continúa establecidos en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio de colaboración, se encuentra sujeto en lo individual a la validación emitida por la Dirección General de Apoyo Técnico (DGAT) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). El inicio de la impartición de los planes y programas de estudio no se encuentra vinculado al pago de la primera ministración, establecido en la siguiente clausula.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL ISSPE" por los cursos objeto del presente contrato, la cantidad de \$1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M. N) una vez terminado los cursos y entrega de constancias expedidas por "EL ISSPE".

Dicho monto será cubierto de acuerdo con la emisión de la factura que "EL ISSPE" envíe a "EL MUNICIPIO", generada del portal de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, lo anterior se deriva de la reforma al artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, publicada en el boletín Núm. 51 Secc. I de fecha 24 de diciembre de 2018 al cual se le adicionó la Fracción XIV que establece las cuotas a cobrar por los servicios a prestar por "EL ISSPE" al público en General y demás dependencias, en razón de lo manifestado en el presente contrato. Dicho pago deberá realizarse mediante el documento denominado "PASE A CAJA", emitido por "EL ISSPE", en la Institución Bancaria BBVA y medios electrónicos autorizados, mismos que se realizarán pagando en ventanilla bancaria de dicha Institución o Portal Net Cash al CIE 1654829, o vía SPEI a la CLABE interbancaria 012914002016548298 a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SECRETARÍA DE HACIENDA/ISSPE, capturando manualmente en el campo de referencia y/o concepto de su portal bancario los



CONVENIO No. ISSPE-CHIH-CUAUHEMOC-042-2022

24 dígitos de la línea de captura que se muestra en la parte inferior del "PASE A CAJA" en la sección de bancos, a lo cual el Gobierno del Estado emitirá la factura correspondiente.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL ISSPE".** "EL ISSPE" será el único responsable de brindar los cursos y aplicar las evaluaciones señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente convenio.

"EL MUNICIPIO" designa a LIC. Cesar Arturo Romo Chacón, Subdirector Administrativo de Seguridad Pública y Jefatura de Tránsito y Vialidad, como administrador del presente instrumento, para que este a su vez verifique su correcto cumplimiento, por lo que "EL ISSPE" acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL ISSPE.** Una vez concluidos los cursos, "EL ISSPE" entregará a "EL MUNICIPIO", ficha técnica (contenido temático), lista asistencia, listas de calificaciones, constancias de acreditación, evidencia fotográfica y observaciones derivados de los eventos académicos.

Para el seguimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, "EL ISSPE" designa al Lic. Fabián Galindo Cota, Director General de Investigación y Desarrollo Académico, mismo que deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto material del presente convenio.

**SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, por causas justificadas y cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

En este supuesto "EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL ISSPE" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el convenio. Para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de "EL ISSPE", realizada en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del convenio. "EL MUNICIPIO" pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL ISSPE".

**NOVENA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso pagará a "EL ISSPE" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.



Asimismo, "EL MUNICIPIO", previa petición y justificación que realice "EL ISSPE" en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, reembolsará a "EL ISSPE" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el convenio.

"EL MUNICIPIO " pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL ISSPE".

**DÉCIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.** En caso de que "LAS PARTES" se coloquen en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravengan las disposiciones legales o se incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, se podrá rescindir administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, la parte respectiva comunicará por escrito a la otra parte, dentro de los 03 (TRES) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o se haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente convenio, para que la parte respectiva, dentro de un término de 3 (TRES) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

La parte correspondiente resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (CINCO) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de la otra parte o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a la parte en un término no mayor de 2 (DOS) días hábiles.

Dentro de los 2 (DOS) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de la parte y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no presentados o que se encuentren atrasados.

Desde el momento en que una parte haya comunicado a la otra parte las razones que tuviere para rescindir el presente convenio, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LAS PARTES", son las que a continuación se señalan:

- A. El mutuo consentimiento.
- B. Si se infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente convenio.



- C. Si alguna de "LAS PARTES" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente convenio como en cualquier otro acto que lleve a cabo dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- D. El incumplimiento a lo establecido en alguna cláusula de este convenio, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

**DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al convenio, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.** "LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA CUARTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente convenio tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencia o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia, la respectiva Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con la normatividad aplicable, dejando constancia por escrito.

**DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, " EL ISSPE "renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los Tribunales competentes en el Estado de Chihuahua, Municipio Cuauhtémoc.

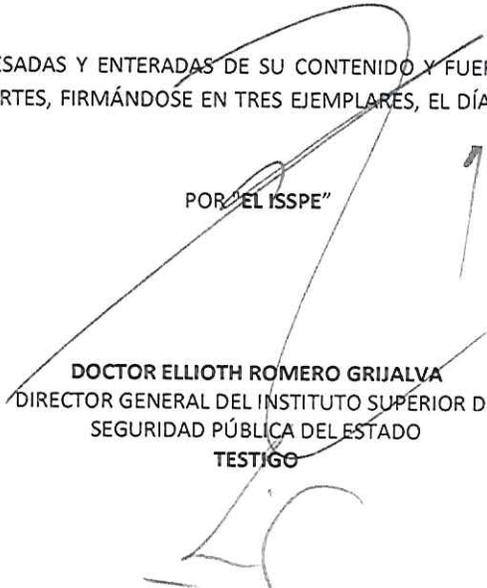


LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 1º DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE 2022.

POR " EL MUNICIPIO "

POR "EL ISSPE"

  
**LIC. ELIAS HUMBERTO PEREZ MENDOZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHEMOC DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
TESTIGO

  
**DOCTOR ELLIOTH ROMERO GRIJALVA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
TESTIGO

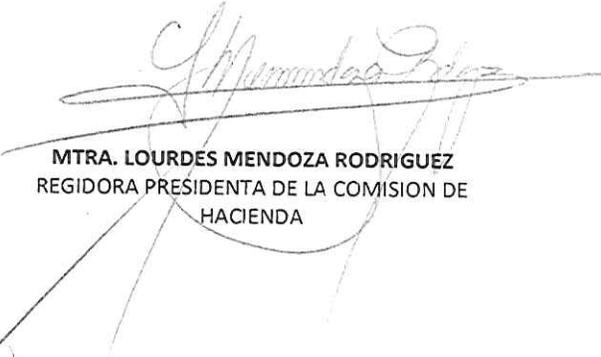
  
**LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGON**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**LICENCIADO FABIAN GALINDO COTA**  
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

TESTIGO

TESTIGO

  
**L.C.M.I PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS**  
TESORERA MUNICIPAL

  
**MTRA. LOURDES MENDOZA RODRIGUEZ**  
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION DE  
HACIENDA

TESTIGO

  
**LIC. CESAR ARTURO ROMO CHACON**  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y JEFATURA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD